



DON FERNANDO GARCÍA FLÓREZ, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca,

CERTIFICO: Que por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca de siete de junio de dos mil veinticuatro ha sido aprobada una propuesta de la Gerencia de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo que literalmente transcrita dice:

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “HUMANIZACIÓN Y CALMADO DE TRÁFICO DE LA CARRETERA SA-11, ACCESO NORTE A SALAMANCA, P.K. 336,8 A 338,6. PROVINCIA DE SALAMANCA”

Primero.- El 2 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito del Jefe de la Unidad de Carreteras de Salamanca de 26 de abril de 2023 comunicando que el (entonces) Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está redactando “Proyecto de Humanización y calmado del tráfico de la carretera SA-11, acceso norte a Salamanca, P.K. 336,8 a 338,6. Provincia de Salamanca”, para lo cual solicita “*certificado o notificación formal escrita de la disposición efectiva*” de las siguientes superficies de terrenos:

- a) parcela de referencia catastral 37900A00200089: 1.318,43 m2
- b) parcela de referencia catastral 37900A00200131: 1.067,66 m2
- c) parcela de referencia catastral 37900A00200096: 42,93 m2

Segundo. - De acuerdo con el artículo 33.3 de la CE “*Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.*”

Las superficies de terrenos que se precisan para la ejecución del “Proyecto de Humanización y calmado del tráfico de la carretera SA-11, acceso norte a Salamanca, P.K. 336,8 a 338,6. Provincia de Salamanca” están incluidas en el ámbito de los sectores de SUR-D “Las Galanas” y “Valle San Martín”, de acuerdo con el PGOU vigente, calificadas, tal y como señala el Proyecto de expropiación y refleja el plano de ordenación 02-OG del PGOU, como sistema general de vías públicas.

El artículo 184 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) dispone que “*La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, una vez publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» conforme al artículo 175, implica:*

- a) *La declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos.*
- b) *La necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres.*”

En el mismo sentido, señala el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que “1. *La expropiación*



por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa. 2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.”

En base a lo expuesto, vista la necesidad de los terrenos para acometer las obras del Proyecto referido en el punto primero, se entiende que concurre la causa de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación.

Tercero.- Por Resolución de Alcaldía de 22 de febrero de 2024 fue aprobado inicialmente Proyecto de expropiación forzosa¹, iniciándose expediente expropiatorio de superficies de las parcelas que a continuación se relacionan:

UTM	parcela	Finca Registral	cultivo/ aprovechamiento	m2
37900A002000890000HJ	89	22.347	Labor o labradío de secano	1.318,43
37900A002000960000HU	96	28.841	Labor o labradío de secano	42,93
37900A002001310000HW	131	65.191	Labor o labradío de secano	1.067,66

Asimismo, la citada Resolución hizo pública la relación de bienes y derechos a expropiar e identificó a los sujetos expropiados.

Cuarto.- La Resolución fue notificada a todos los interesados, tanto de forma personal en los casos en los que se tenía constancia de los datos necesarios para ello, como mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado, en los casos en los que no se disponía de datos suficientes, y cuando intentada de forma personal, la notificación resultó infructuosa.

Asimismo, la Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 47 de 6 de marzo de 2024, Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 47 de 6 de marzo de 2024, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Salamanca del 5 de marzo al 7 de abril de 2024 y del Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 6 de marzo a 30 de abril de 2024, página web municipal el 6 de marzo de 2024, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Salamanca (La Gaceta de 5 de marzo de 2024), sometiendo el expediente a un periodo de información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios.

El periodo de información pública finalizó el 8 de abril de 2024.

Quinto.- Han quedado incorporadas al expediente Certificaciones de dominio y cargas de las fincas afectadas, expedidas el 14 de diciembre de 2023.

¹ Proyecto de expropiación fechado en febrero de 2024 redactado por el Gerente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo, firmado el 14 de febrero de 2024 a las 09:41:53.



Sexto.- En relación con la finca registral 65191, los días 26 de marzo, 4 de abril y 27 de mayo de 2024 han sido presentados escritos por los que dicen ser los titulares reales, manifestando su deseo de celebrar convenio urbanístico en relación con la superficie que se pretende expropiar, con el fin de mantener los propietarios los derechos urbanísticos que les puedan corresponder cuando se derrolle urbanísticamente el ámbito, sobre la totalidad de la superficie del terreno.

Esta posibilidad podría resultar viable, y de hecho ya fue intentada por el Ayuntamiento antes de iniciar la tramitación del procedimiento expropiatorio. Sin embargo, de acuerdo con la certificación de dominio y cargas de fecha 14 de diciembre de 2023 obrante en el expediente, algunos de los solicitantes no son los titulares registrales, manifestando en estos casos haber presentado en el Registro de la Propiedad la documentación justificativa de su titularidad a efectos de regularizar la situación.

Por esta razón, no es posible en el momento actual estimar la pretensión de celebración de convenio, debiendo continuar el expediente expropiatorio, sin perjuicio de que con anterioridad al momento de pago del justiprecio, los solicitantes presenten certificación registral acreditativa de su titularidad, en cuyo caso esta Gerencia entiende que no habría inconveniente para la formalización del convenio, excluyendo a los titulares de la finca del proceso expropiatorio.

Séptimo.- Competencia para la aprobación.

Señala el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa que *“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, (...). Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.”*

Conforme a ello, los actos expropiatorios no recurribles son competencia del Alcalde, y los actos recurribles del Pleno, que tiene la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2023 (B.O.P nº 133 de 12 de julio de 2023).

Ahora bien, considerando que la aprobación del Proyecto de expropiación debe realizarse conforme a los trámites de aprobación del Proyecto de Normalización, tal y como prescribe el artículo 224 del RUCyL, y que en consecuencia lo asimilamos a un acto de gestión urbanística, la atribución para la aprobación le corresponde al Alcalde (art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En base a lo expuesto, vistos los antecedentes y la documentación obrante en el expediente, la Gerencia de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo **PROPONE** la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el Proyecto de expropiación forzosa “Proyecto Humanización y calmadado del tráfico de la carretera SA-11, acceso norte a Salamanca, P.K. 336,8 a 338,6. Provincia de Salamanca” fechado en febrero de 2024, redactado por el Gerente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo y firmado el 14 de febrero de 2024 a las 09:41:53.



SEGUNDO.- Notificar la Resolución a todos los interesados en el procedimiento y los afectados por la expropiación, dándoles traslado de las correspondientes hojas de aprecio individualizadas, respecto de las que podrán manifestar su disconformidad durante un plazo de 20 días, en cuyo caso se remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

De acuerdo con el art. 225.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“El pago o depósito de la valoración establecida en el instrumento que legitime la expropiación habilita para ocupar las fincas previo levantamiento de las correspondientes actas, y produce los efectos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración.”*

TERCERO.- Publicar la Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Salamanca y del Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo, página web municipal, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Salamanca.»

Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de esta Corporación en Salamanca.

VºBº
EL ALCALDE
PD. EL TTE DE ALCALDE

